NOTA DNCP/DNC/N° 1678 / 2020

Asunción, 12 de febrero de 2020

Sra.
Marizol Gallas Kressín
Municipalidad de Bella Vista- Itapúa
Unidad Operativa de Contrataciones
PRESENTE:

Ref.: Ampliación - ID N°: 359746
Descripción: "CANALIZACION AVENIDA CIRCUNVALATORIA"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Indicamos a la Convocante que el CDP remitido no cuenta con todas las firmas correspondientes.
2- En el Artículo 62, se establece: *Convenios Modificatorios En Obras Públicas: En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación,* ***pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente.***
   Sin embargo, no se verifica el dictamen de auditoría, además, en los documentos remitidos se verifican inconsistencias con respecto a la fecha de inicio de la obra.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Leidi Cerrano
Control de Documentos Bilaterales

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • Doc. Bilaterales •

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/ADJ/lc